

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de junio de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**15335** RESOLUCION de 27 de junio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de junio de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de junio de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de junio de 1994.

Combinación ganadora: 35, 19, 24, 39, 34, 49.  
Número complementario: 20.  
Número de reintegro: 9.

Día 21 de junio de 1994.

Combinación ganadora: 3, 47, 21, 10, 40, 16.  
Número complementario: 30.  
Número de reintegro: 2.

Día 22 de junio de 1994.

Combinación ganadora: 37, 9, 27, 18, 19, 15.  
Número complementario: 47.  
Número de reintegro: 5.

Día 24 de junio de 1994.

Combinación ganadora: 8, 37, 14, 45, 46, 39.  
Número complementario: 21.  
Número de reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 4, 5, 6 y 8 de julio de 1994, a las veintidós quince horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 27 de junio de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**15336** RESOLUCION de 27 de junio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 26 de junio de 1994, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 26 de junio de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 17, 49, 31, 45, 26, 12.  
Número complementario: 41.  
Número de reintegro: 9.

El próximo sorteo de «El Gordo de la Primitiva», que tendrá carácter público, se celebrará el día 31 de julio de 1994, a las doce horas, en el

salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 27 de junio de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**15337** RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 5.113/1991, interpuesto por doña Nieves Canudo Azor.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 8 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 5.113/1991, interpuesto por doña Nieves Canudo Azor contra la Resolución del Delegado de Hacienda de Sevilla de 26 de junio de 1991, sobre deducción de haberes por participación en jornada de huelga.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Canudo Azor contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos, retro trayendo el expediente al momento de la deducción, que habrá de practicarse conforme a lo recogido en el fundamento segundo de ésta. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**15338** RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 5.120/1991, interpuesto por don Angel Navarro Rojas.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 5.120/1991, interpuesto por don Angel Navarro Rojas contra la resolución del Delegado de Hacienda de Sevilla, de 2 de agosto de 1991, sobre deducción de haberes por participación en jornada de huelga.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Navarro Rojas contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos, retro trayendo el expediente al momento de la deducción, que habrá de practicarse conforme a lo recogido en el fundamento segundo de ésta. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**15339** RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.324/1991, interpuesto por don Juan Antonio García Díaz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.324/1991, interpuesto por don Juan Antonio García Díaz, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, sobre abono de recompensa por razón de la gestión como Recaudador de la Zona de Latina, Madrid.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Letrada doña Mónica Ortiz Peñalver, en nombre y representación de don Juan Antonio García Díaz, contra la resolución de 31 de mayo de 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la denegación por la Delegación de Hacienda de Madrid, del abono de recompensa especial por razón de su gestión como Recaudador de la Zona de Latina, referida al año 1987, por cuantía de 730.516 pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, y que el recurrente tiene derecho al abono de dicha recompensa más los intereses de demora desde los tres meses siguientes a su reclamación, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**15340** RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 02/186/1994, interpuesto por doña Fuensanta López Sánchez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 02/186/1994, tramitado conforme al procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por doña Fuensanta López Sánchez contra la Resolución de 26 de enero de 1994, del Director general de la Agencia Tributaria, sobre equiparación retributiva con los Subinspectores adscritos A.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y se estima el recurso contencioso-administrativo tramitado conforme al procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por doña Fuensanta López Sánchez contra la Resolución de 26 de enero de 1994, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre equiparación retributiva complementaria de Subinspector de Hacienda, acto administrativo que se anula por aparecer contrario a la Constitución, y, reconociendo la situación jurídica individualizada de la actora, se declara su derecho a que sus retribuciones complementarias se le abonen conforme al nivel 22, condenando a la Administración demandada a que le abone la suma de 295.434 pesetas por las diferencias correspondientes desde 1987, así como las diferencias que puedan existir en el complemento de productividad y los intereses legales en ambos casos, lo que se concretará en